
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.335

Lunes 22 de Abril de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1577570

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / XIII Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.193 exenta.- Santiago, 5 de abril de 2019.

Vistos:

La ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513 del Servicio Agrícola y Ganadero de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República; resolución exenta N° 1.045/2019 y las facultades que invisto mediante resolución exenta RA 240/46/2018, de 8 de enero, que designa orden de subrogancia del cargo de Director Regional Metropolitano del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
2. Que, con fecha 28 de marzo de 2019, el Servicio Agrícola y Ganadero dictó la resolución exenta N° 1.045, que fijó área reglamentada debido a detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied) en la comuna de Lampa.
3. Que, con posterioridad al 28 de marzo de 2019, se ha detectado la presencia de nuevos ejemplares de "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied) alejados del foco principal de las detecciones iniciales en la comuna de Lampa.
4. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
5. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los Establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
6. Que, para el caso de la plaga "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied) dicha área reglamentada corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7.2 km. alrededor de las detecciones.
7. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente,

Resuelvo:

1. a) Fíjese, a partir del 5 de abril de 2019 como área reglamentada el polígono de 49 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

CVE 1577570

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS			COORDENADAS		
UTM			UTM		
N° VERTICE	ESTE	NORTE	N° VERTICE	ESTE	NORTE
1	329424	6319171	26	344598	6315572
2	329659	6320125	27	344249	6314498
3	330092	6321169	28	343736	6313491
4	330682	6322132	29	343633	6313315
5	331416	6322991	30	343278	6312794
6	332275	6323725	31	342892	6312295
7	333238	6324315	32	342093	6311496
8	334282	6324748	33	341179	6310832
9	335381	6325011	34	340172	6310319
10	336507	6325100	35	339098	6309970
11	337633	6325011	36	337982	6309793
12	338732	6324748	37	336852	6309793
13	339776	6324315	38	335736	6309970
14	339860	6324272	39	334963	6310208
15	339925	6324237	40	334137	6310417
16	340441	6323946	41	333093	6310850
17	340850	6323676	42	332130	6311440
18	341359	6323392	43	331271	6312174
19	342273	6322728	44	330537	6313033
20	343072	6321929	45	329947	6313996
21	343736	6321015	46	329514	6315040
22	344249	6320008	47	329251	6316139
23	344598	6318934	48	329162	6317265
24	344775	6317818	49	329251	6318391
25	344775	6316688			

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente las siguientes comunas: Lampa, Colina y Quilicura.

c) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 4 de abril de 2019 y que no hayan sido regulados por la Res. exenta N° 1.045 de fecha 28 de marzo de 2019, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área reglamentada ya contempladas en la Res. exenta N° 1.045 de fecha 28 de marzo de 2019.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

